

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Costas (U.M.H.) 2015-01006

1-. Se incorpora al proceso la respuesta de la EP.S. Famisanar S.A.S. mediante el cual informa que el ejecutado Diego Andrés Quintero es cotizante pensionado. En conocimiento de la parte interesada.

2-. NEGAR por improcedente el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, de la mesada pensional del señor DIEGO ANDRES QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1'014.310.042, de acuerdo a lo previsto en artículo 134 de la ley 100 de 1993, que señala: "*Son inembargables:*

(..)

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

3- En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que no se ha aportado la información ordenada mediante auto del 13 de septiembre del presente año, en lo que respecta a la E.P.S. Sanitas, se impone REQUERIMIENTO a dicha entidad para que en el término de diez (10) días, se sirva dar estricta respuesta a lo solicitado en dicha providencia y comunicado mediante oficio No. 3752 del 14 de septiembre de 2023. OFICIESE con los apremios del artículo 44 del C.G.P (Ley 2213/22, art. 11°).

3- En cuanto al trámite de los oficios dirigidos a las E.P. S FAMISANAR y SANITAS S.A, se le informa a la memorialista que los mismos fueron diligenciados directamente por el juzgado y el oficio circular dirigido a varias entidades bancarias, se le comunicó por correo de 31 de julio de 2023, que se encontraba disponible para su retiro y diligenciamiento ante las entidades bancarias, no obstante también le fue remitido el oficio el mismo día, por igual medio, como consta en el expediente, y a la fecha no hay reporte por la apoderada del demandante de entrega de este, ni respuesta.

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en este proveído en cuanto a lo solicitado en correo de 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ